

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaria precedente, se tiene, que puesta en traslado la liquidación de costas el día 20 de abril de 2023, sin ser objetada por ninguna de las partes, al encontrarse vencido el término de traslado, y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se impartirá su aprobación.

De otro lado se encuentra pendiente solicitud de terminación de proceso, elevada por el apoderado de la parte demandada **DAVIVIENDA S.A.**, solicitud a la cual anexara consignación a la cuenta de este Juzgado el valor correspondiente a las agencias en derecho, por lo que se proveerá favorablemente y a su vez se ordenará pagar a favor del ejecutante **ROGER PATERNINA BARON** identificado con c.c. 6'816.093 a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Joaquín Miguel Gómez Silvera la suma depositada en la cuenta de depósitos judiciales.

Finalmente y como quiera que se ha agotado todo el trámite de este proceso por cuanto se pagó el valor indicado en el mandamiento de pago y se entregó-recibió el bien inmueble, se dispondrá su terminación y archivo.

Además de lo anterior, se dispondrá el pago del arancel judicial-contribución parafiscal, a cargo de la parte ejecutante que recibió el pago, establecido en la Ley 1394 de 2010, por tratarse de proceso con pretensión económica superior a los 200 smlmv para la época de presentación de la demanda, que ascendió al total de capital e intereses por \$377'931.982,00 y el cumplimiento de la obligación de hacer, que es del 2% de la base gravable, teniéndose como referente para su cuantificación el valor recibido efectivamente.

Conforme lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, la entrega de depósitos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 12 de enero y 20 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previa elaboración de orden de pago suscrita por el Juez y Secretaria de este Juzgado, PAGUESE a **ROGER PATERNINA BARON** identificado con C.C. 6'816.093 directamente o a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Joaquín Miguel Gómez Silvera identificado con C.C. N° C.C. 72.357.851 de Barranquilla, según indique el demandante, el Título Judicial N° **463030000781460**, por valor de **\$18'500.000,oo**.

TERCERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **ROGER ARTURO PATERNINA BARÓN**, a través de apoderado, Dr. Joaquín Miguel Gómez Silvera contra Sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por pago total de la obligación económica demandada y el cumplimiento de la obligación de hacer en el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 12 de enero y 20 de septiembre de 2022 comunicadas con oficios No. 021, 022 del 21 de enero de 2022, oficio 215 de fecha 20 de septiembre de 2022.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante **ROGER PATERNINA BARON** identificado con C.C. 6'816.093, el arancel judicial-contribución parafiscal que trata la Ley 1394 de 2010, y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Cuantificase tal arancel en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.558.639,64)** que corresponde al 2% del valor pagado al ejecutante de \$377'931.982,oo.

Hágase el pago mediante depósito judicial a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, con indicación de las partes y el número de proceso. Recibido el correspondiente título de depósito judicial, el Despacho dispondrá su endoso y envío a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría se remitirá

copia auténtica de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

SEXTO: Dese por terminado el proceso. En su oportunidad archívese, haciendo además las anotaciones en los libros correspondientes y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da566d9d4cadf51723b9ef6b08f3e0d5d07adc918325df0a06bd5ade5f0b559**

Documento generado en 17/05/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>